



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

RESOLUCION ADMINISTRATIVA
Nº 1971-2022-P-CSJJU/PJ

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nº 1971-2022-P-CSJJU/PJ

Huancayo, trece de octubre del
año dos mil veintidós.-

Sumilla: OFICIALIZAR el "LISTADO DE COLABORADORES QUE PERTENECEN AL GRUPO DE RIESGO POR LA PROPAGACIÓN DEL COVID-19" presentado por la Gerencia de Administración Distrital y validado por el área médica correspondiente, que en anexo forma parte integrante de la presente resolución.

DEJAR SIN EFECTO las Resoluciones Administrativas Nº 1035-2021-P-CSJJU/PJ del 07 de setiembre de 2021, Nº 1199-2021-P-CSJJU/PJ del 06 de octubre de 2021, Nº 1305-2021-P-CSJJU/PJ del 28 de octubre de 2021, Nº 1390-2021-P-CSJJU/PJ del 11 de noviembre del 2021, Nº 0271-2022-P-CSJJU/PJ del 14 de febrero del 2022, Nº 0584-2022-P-CSJJU/PJ del 30 de marzo del 2022, Nº 0781-2022-P-CSJJU/PJ del 10 de mayo del 2022, Nº 0863-2022-P-CSJJU/PJ del 17 de mayo del 2022, Nº 0912-2022-P-CSJJU/PJ del 25 de mayo del 2022, Nº 1030-2022-P-CSJJU/PJ del 15 de junio del 2022 y Nº 1591-2022-P-CSJJU/PJ del 19 de agosto del 2022 y toda Resolución Administrativa que se oponga a la presente resolución.



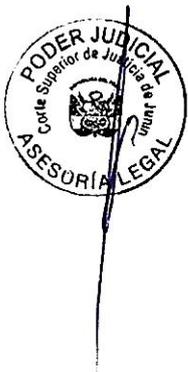
VISTOS:

El Informe Nº 000003-2022-OST-GAD-CSJJU-PJ del 12 de octubre del 2022; Informe Nº 739-2022-SO-OSST del 09 de setiembre del 2022; Oficio Nº 000602-2022-GAD-CSJJU-PJ del 12 de octubre del 2022; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- El artículo 143° de la Constitución Política del Perú, establece que el Poder Judicial está integrado por órganos jurisdiccionales que administran justicia en nombre de la Nación y por órganos que ejercen su gobierno y administración;

Segundo.- Al respecto, el artículo 72°, incisos 3 y 4 del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial y los artículos 8° y 9° del Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que operan como Unidades Ejecutoras, aprobado mediante Resolución Administrativa Nº 090-2018-CE-PJ, establecen que el Presidente de Corte es el representante y director del Distrito Judicial a su cargo, en consecuencia la máxima autoridad, quien dirige su política interna en coordinación con el Consejo Ejecutivo Distrital, dictando las medidas más apropiadas para el adecuado funcionamiento de las dependencias que la conforman y de esta manera cautelar la pronta y eficaz administración de justicia a efectos de brindar un servicio de justicia adecuado a los usuarios;

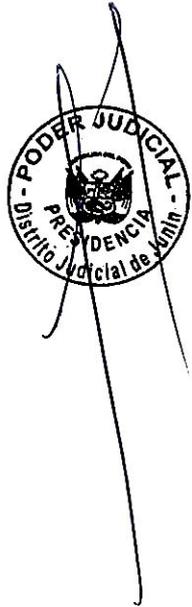




PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

RESOLUCION ADMINISTRATIVA
Nº 1971-2022-P-CSJUU/PJ

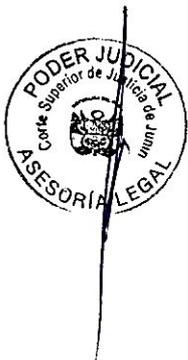
Tercero.- El Principio de Prevención, establecido en el artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 29783 – Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, señala que el empleador debe garantizar en el centro de trabajo, el establecimiento de los medios y condiciones que protejan la vida, la salud y el bienestar de los trabajadores, y de aquellos que no teniendo vínculo laboral, prestan servicios o se encuentran dentro del ámbito del centro de labores; se debe considerar factores sociales, laborales y biológicos, diferenciados en función del sexo, incorporando la dimensión de género en la evaluación y prevención de los riesgos en la salud laboral. Asimismo, el Principio de Cooperación (artículo III), establece que el Estado, los empleadores y los trabajadores y sus organizaciones sindicales, establecen mecanismos que garanticen una permanente colaboración y coordinación en materia de seguridad y salud en el trabajo;



Cuarto.- Por otro lado, los numerales I, II y IV del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, disponen que la Salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo, y que la protección de la salud es de interés público. Por tanto, es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla garantizando una adecuada cobertura de prestaciones de salud a la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad;

Quinto.- Sobre el particular, el Ministerio de Salud mediante la Resolución Ministerial N° 1275-2021/MINSA del 01 de diciembre del 2021 y publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el viernes 03 de diciembre del año en curso, aprobó la Directiva Administrativa N° 321-MINSA/DGIESP-2021, Directiva Administrativa que **establece las disposiciones para la vigilancia, prevención y control de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a SARS-CoV-2**, que tiene como finalidad contribuir a la disminución de riesgo de transmisión de la COVID-19 en el ámbito laboral, implementando y manteniendo las disposiciones generales para la vigilancia, prevención y control de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición;

Sexto.- Es necesario precisar que de acuerdo a las definiciones operativas de la Directiva Administrativa antes referida se entiende como **FACTORES DE RIESGO PARA COVID-19** a la "valoración que, para el caso de trabajadores considerados con factores o condiciones de riesgo de enfermar gravemente por la COVID-19, es identificada por el Médico del Servicio de Seguridad y Salud en el Trabajo en base al informe médico del especialista clínico que describa el estado clínico actual del trabajador, deben ser consideradas las definiciones vigentes de la Autoridad Sanitaria y criterios epidemiológicos establecidos por el Centro Nacional de Epidemiología Prevención y Control de Enfermedades (CDC)";



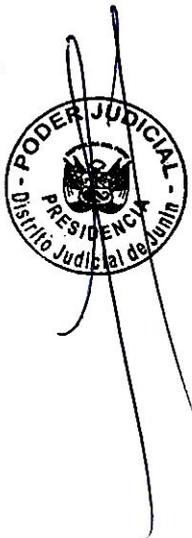
Séptimo.- En ese sentido, el literal f) de las Disposiciones Generales de la Directiva Sanitaria N° 135-MINSA/CDC-2021 – Directiva Sanitaria para la Vigilancia Epidemiológica de la Enfermedad por Coronavirus (COVID – 19) en el



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

RESOLUCION ADMINISTRATIVA
N° 1971-2022-P-CSJU/PJ

Perú, aprobada por Resolución Ministerial N° 881-2021/MINSA del 19 de julio de 2021, define las personas con mayor riesgo de enfermar gravemente por la COVID-19 que incluye a personas mayores de 65 años o personas con condiciones o comorbilidades¹;



Octavo.- Por otro lado, mediante Ley N° 31051 - Ley que amplía las medidas de protección laboral para mujeres gestantes y madres lactantes en casos de emergencia nacional sanitaria, que modifica el artículo 1° de la Ley N° 28048, "Ley de Protección a favor de la Mujer Gestante que realiza Labores que Pongan en Riesgo su Salud y/o el Desarrollo Normal del Embrión y el Feto", establece que en los centros de trabajo las mujeres gestantes solicitaran al empleador no realizar labores que pongan en peligro su salud y/o la del desarrollo normal del embrión y el feto durante el período de gestación, el cual debe estar certificado por el médico tratante. Durante la vigencia del estado de emergencia nacional de carácter sanitario declarada por el Estado, el empleador identifica a las trabajadoras mujeres gestantes y madres lactantes cuya integridad o al de su menor hijo/a son puestas en riesgo por las circunstancias que propiciaron el estado de excepción decretado, a efectos de aplicar de forma obligatoria el trabajo remoto para el cumplimiento de sus actividades laborales;

Noveno.- Siendo ello así, el literal c. de la Disposición 5: Medidas de aplicación colectiva de las Disposiciones Específicas de la Directiva que establece las disposiciones para la vigilancia, prevención y control de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a SARS-CoV-2, prescribe que las mujeres gestantes y las mujeres que dan lactancia materna deben realizar trabajo remoto, de preferencia hasta los seis (06) meses posteriores al parto;

Décimo.- Sin embargo, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial a través de la Resolución Administrativa N° 000363-2022-CE-PJ del 01 de octubre del 2022, precisa que se ha tomado conocimiento que jueces y juezas que hacen trabajo remoto por encontrarse en estado de vulnerabilidad, desarrollan su vida cotidiana con normalidad fuera de su domicilio; lo que advierte que pueden realizar trabajo presencial. Por ello, en concordancia con fortalecer la capacidad de respuesta del servicio de justicia, es conveniente disponer que se lleve a cabo una nueva evaluación clínica por parte de los médicos ocupacionales a los jueces y juezas que realizan trabajo remoto; por lo que dispuso que los **jueces y juezas**



¹ Cáncer; Enfermedad renal crónica; Enfermedad pulmonar crónica: EPOC (enfermedad pulmonar obstructiva crónica), fibrosis quística, fibrosis pulmonar, hipertensión pulmonar, asma grave o no controlada; Afecciones cardíacas, tales como insuficiencia cardíaca, enfermedad de las arterias coronarias o miocardiopatías; Diabetes mellitus, tipo 1 y tipo 2; Obesidad (índice de masa corporal [IMC] de 30kg/m² o más); Personas inmunodeprimidas (sistema inmunitario debilitado) por inmunodeficiencias primarias, uso prolongado de corticosteroides u otras medicamentos inmunosupresores; Receptores de trasplante de órganos sólidos o células madre sanguíneas; Enfermedad cerebrovascular (infarto o hemorragia cerebral); Hipertensión arterial; Síndrome de Down; Embarazo; Infección por VIH; Otros que establezca la Autoridad Sanitaria Nacional frente a futuras evidencias.



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

RESOLUCION ADMINISTRATIVA
Nº 1971-2022-P-CSJU/PJ

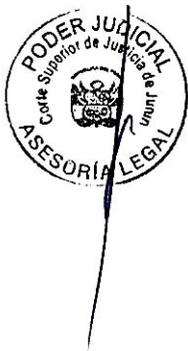
considerados vulnerables, de acuerdo a la nueva evaluación clínica, realizarán trabajo presencial; y excepcionalmente trabajo remoto, según la respectiva normativa. La vulnerabilidad debe ser acreditada con el informe clínico correspondiente;



Asimismo, dispuso que los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia de la República supervisen el estricto cumplimiento del trabajo remoto que realizan jueces, juezas y personal que se encuentran en condición de vulnerabilidad; quienes deben informar el domicilio real en el cual efectuarán las labores remotas en el horario de trabajo, conforme al artículo 34°, numeral 15), de la Ley de la Carrera Judicial, en lo que sea pertinente;

Décimo Primero.- Al respecto, esta Presidencia de Corte Superior dispuso, a través de la Resolución Administrativa N° 1904-2022-P-CSJU/PJ que, la Gerencia de Administración Distrital y la Oficina de Seguridad y Salud en el Trabajo, eleven el informe correspondiente, en el que se acredite **la vulnerabilidad, con el informe clínico actualizado** de los señores jueces y personal auxiliar jurisdiccional y administrativo, que pertenecen al grupo de riesgo, el mismo que será evaluado por el médico ocupacional de esta Corte Superior²;

Así también, se dispuso que, los señores jueces y el personal auxiliar jurisdiccional y administrativo que se encuentren en el grupo de riesgo (en condiciones de vulnerabilidad) informen a la Oficina de Recursos Humanos, a través de una declaración jurada, en el plazo máximo de tres días de emitida la referida resolución, el domicilio real en el cual efectuarán sus labores remotas en el horario de trabajo, conforme al artículo 34° numeral 15), de la Ley de la Carrera Judicial;



Décimo Segundo.- En ese orden de ideas, mediante Oficio N° 000602-2022-GAD-CSJU-PJ del 12 de octubre del 2022, la Gerencia de Administración Distrital, informa a esta Presidencia de Corte Superior, que el encargado de Seguridad y Salud en el Trabajo de esta Corte Superior, mediante Informe N° 000003-2022-OST-GAD-CSJU-PJ, remite la relación de colaboradores con factor de riesgo para COVID-19, el mismo que se encuentra validado por el área médica mediante Informe N° 739--2022-SO-OSST, luego de la evaluación médica correspondiente a los sustentos presentados por los trabajadores que acreditaron su estado de vulnerabilidad, solicitando la oficialización respectiva y se deje sin efecto la Resolución Administrativa N° 1035-2021-P-CSJU/PJ y todas aquellas que se opongán a la presente resolución;

² La información clínica (antecedentes y/o informes médicos o data médica) deberá ser valorada por el médico ocupacional quien precisará el estado de salud y riesgo laboral individual de cada uno a fin de determinar la modalidad de trabajo (remoto, semipresencial o presencial).



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

RESOLUCION ADMINISTRATIVA
N° 1971-2022-P-CSJU/PJ

Por lo que en uso de las facultades conferidas por los incisos tercero, sexto y noveno del artículo noventa del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OFICIALIZAR el “LISTADO DE COLABORADORES QUE PERTENECEN AL GRUPO DE RIESGO POR LA PROPAGACIÓN DEL COVID-19” presentado por la Gerencia de Administración Distrital y validado por el área médica correspondiente, que en anexo forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER que los señores jueces y el personal auxiliar jurisdiccional y administrativo que se encuentren en el grupo de riesgo (en condiciones de vulnerabilidad) informen a la Oficina de Recursos Humanos, a través de una declaración jurada, en el plazo máximo de tres días de notificada la presente resolución, el domicilio real en el cual efectuarán sus labores remotas en el horario de trabajo, conforme al artículo 34° numeral 15) de la Ley de la Carrera Judicial, en lo que sea pertinente.

ARTÍCULO TERCERO: DEJAR SIN EFECTO las Resoluciones Administrativas N° 1035-2021-P-CSJU/PJ del 07 de setiembre de 2021, N° 1199-2021-P-CSJU/PJ del 06 de octubre de 2021, N° 1305-2021-P-CSJU/PJ del 28 de octubre de 2021, N° 1390-2021-P-CSJU/PJ del 11 de noviembre del 2021, N° 0271-2022-P-CSJU/PJ del 14 de febrero del 2022, N° 0584-2022-P-CSJU/PJ del 30 de marzo del 2022, N° 0781-2022-P-CSJU/PJ del 10 de mayo del 2022, N° 0863-2022-P-CSJU/PJ del 17 de mayo del 2022, N° 0912-2022-P-CSJU/PJ del 25 de mayo del 2022, N° 1030-2022-P-CSJU/PJ del 15 de junio del 2022 y N° 1591-2022-P-CSJU/PJ del 19 de agosto del 2022 y toda Resolución Administrativa que se oponga a la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: PRECISAR que el personal auxiliar jurisdiccional y administrativo que se encuentren en el grupo de riesgo determinado por ley y debidamente comprobado, **realizarán trabajo remoto** de acuerdo a la Versión N° 4 del Reglamento “Trabajo remoto en los órganos jurisdiccionales y administrativos del Poder Judicial” aprobado por Resolución Administrativa N° 408-2020-CE-PJ del 30 de noviembre del 2020, en el horario de **08.00 a 13.00 y de 14.00 a 17.00 horas** (refrigerio de 13:00 a 14:00 horas).

ARTÍCULO QUINTO: PRECISAR que el personal jurisdiccional y administrativo que se encuentra en el grupo de riesgo y deseen realizar trabajo presencial o mixto, deberán realizar el trámite correspondiente ante la Oficina de Seguridad y Salud en el Trabajo.



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

RESOLUCION ADMINISTRATIVA
Nº 1971-2022-P-CSJU/PJ

ARTÍCULO SEXTO: PONER la presente resolución en conocimiento de la Gerencia de Administración Distrital, Asesoría Legal de la Corte Superior de Justicia de Junín, Oficina de Seguridad y Salud en el Trabajo, Sub Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo y de los interesados.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



LUIS MIGUEL SAMANEGO CORNELIO
Presidente
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNÍN

LISTADO DE INCLUSIÓN

ANEXO 01.- COLABORADORES QUE REALIZARAN TRABAJO REMOTO

1. ALEJO GUZMÁN FLORENCIA MARÍA
2. ARAUCO RODRIGUEZ EDHYT
3. ARAUCO VIVAS TANIA TULA
4. BASTIDAS SAMANIEGO ATICO
5. BUSTAMANTE AGUIRRE DENISE SEVERO
6. BUSTAMANTE MONTORO ABRAHAM WASHINGTON
7. CAMAC BOLAÑOS LILIAN AMELIA
8. CAÑARI GARCÍA EMEGIDIA
9. CARVO CASTRO CARLOS ABRAHAM
10. CASALLO CUNYARACHE CAROLINA
11. CASTAÑEDA NAVARRO ANTONIA MARÍA
12. CAYETANO LAZARO ALICIA LIBERTAD
13. CORRALES MELGAREJO EDWIN RICARDO
14. DIAZ CABRERA ERIKA
15. ESPINOZA MALPARTIDA AMELIA LUZ
16. GARCIA DE LA CRUZ ARMANDO
17. HINOSTROZA CLEMENTE MELQUEADEZ
18. HUAMÁN OLIVARES LIZETH MARGOTH
19. HUGO ARROYO VELITA
20. ILDEFONSO CHAVEZ ROSSMERY FABIOLA
21. LANDEO ÁLVAREZ FERNAN OLAVO
22. LLAMOCA MILLA SONIA AURORA
23. LUYA AYLLÓN HORTENCIA OLGA
24. MADRID DÁVILA CESAR MAGNO
25. MENDOZA ECHEVARRÍA MAYLITA SHIRLEY
26. MENDOZA MUNGUÍA ISABEL BETTY
27. MONTAVOL PEÑA ROSARIO DEL PILAR
28. MORALES CÁRDENAS NIDIA SOCORRO
29. PAREDES SÁNCHEZ MARIEL VERIOSHKA
30. PARRA VALENCIA NERI MISAEL
31. PEÑA CAIPANI ROSA ELVA
32. PIMENTEL ZEGARRA BERNARDO ALCIBÍADES
33. POMA MATOS ROSALBINA ROSA
34. PORRAS CARHUAMACA ISIDORO NARCISO
35. RAMOS HUMPIRI XIOMARA
36. RODRÍGUEZ HUAMANI CRISTOBAL EDUARDO

Edilino Rolando Segura Fabiani
MÉDICO OCUPACIONAL
C.M.P. 57997



Penelope Reynaldo Estrada
M.C. EN ENFERMERÍA
C.E.P. 25573



PODER JUDICIAL
Corte Superior de Justicia de
UNIDAD DE
ASESORÍA LEGAL

37. ROJAS CAJACURI SUSANA BEATRIZ
38. ROJAS CUADRADO CESAR WILFREDO
39. SALAZAR QUINTO JOSÉ MANUEL
40. TIMOTEO PARIONA CINTHIA
41. TORRES GONZALES EDUARDO
42. VELEZ AQUINO LOURDES BEATRIZ
43. VERGARA ROSADO CYNTIA OLINDA
44. VICUÑA RETAMOZO LUZ AMELIA
45. YUPANQUI SOLANO JESÚS
46. ZAPATA INGUNZA MARÍA ELENA
47. ZUASNABAR ALBINO PATRICIA BIANCA


Edilmo Rolando Segama Fabian
MEDICO OCUPACIONAL
C.M.R. 57997


Peregrino Reymundo Estrada
LIC. EN ENFERMERIAS
C.E.P. 63575

PODER JUDICIAL
Corte Superior de Justicia de un nivel
ASESORIA LEGAL